

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO:	EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN:	253863103001-2017-00132-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURAS Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA-ICCU
DEMANDADO:	LINO ARIAS PINZÓN

Estando el presente asunto al Despacho para dar continuidad al mismo, se evidencia la necesidad de realizar un saneamiento en esta etapa procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., en tanto dentro del presente asunto se omitió citar como litisconsorte necesario, a los herederos determinados e indeterminados de LINO ARIAS PINZÓN.

En efecto, véase que dentro del plenario se encuentra acreditado que LINO ARIAS PINZÓN falleció el 18 de junio de 2016, es decir previo a la presentación de esta demanda y, por ende, la misma habría de dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del mismo (art. 87 del C.G.P.), no obstante, hasta la fecha dicha situación no ha sido saneada, en tanto si bien se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados de LINO ARIAS PINZÓN y se conoce que Henry Arias Villamil obra como heredero determinado de éste (FL. 18 PDF 2), aquellos sujetos procesales no han sido vinculados formalmente al proceso.

Así las cosas, visto que en un eventual fallo, HENRY ARIAS VILLAMIL, en su calidad de heredero determinado de LINO ARIAS PINZÓN y los herederos indeterminados de este último, verían afectados sus intereses, se hace necesario integrar debidamente la *litis*, tal como lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso.

Véase que la vinculación omitida, bien puede efectuarse sin necesidad de retrotraer el trámite que se ha surtido frente a los herederos indeterminados de Lino Arias Pinzón, pues ya el representante judicial de aquellos actuó dentro del presente asunto convalidando las actuaciones adelantadas hasta la fecha respecto a aquellos.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la vinculación de Henry Arias Villamil como heredero determinado de Lino Arias Pinzón y de los herederos indeterminados de aquel, como *litis* consorte necesarios en el presente asunto.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, al litisconsorte aquí vinculado, por el término de TRES (3) días, como lo indica el numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 301 ejusdem y, atendiendo a que en el folio 15 a 20 del PDF 02 del expediente, el litisconsorte allegó una comunicación dirigida para este proceso, la notificación de Henry Arias Villamil se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia. No obstante, en aras de garantizar los derechos de defensa de las partes, los términos

para contestar la demanda se surtirán una vez surtido el trámite de notificación personal por la secretaría de este juzgado.

Por secretaría remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo henry_arias28@hotmail.com (fl. 16 pdf 2), dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, y fenecido este plazo, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción, conforme a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. .

CUARTO: Téngase por convalidada toda la actuación procesal adelantada en nombre de los herederos indeterminados de LINO ARIAS PINZÓN, especialmente aquella relacionada con su emplazamiento y posterior notificación.

Así las cosas, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador *ad litem* designado para representar a los herederos indeterminados de LINO ARIAS PINZÓN, una vez notificado del auto que admitió la demanda, la contestó sin presentar medio exceptivo alguno (PDF 06 Y 07).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b343316e5ce2bc1b4d4c03fa6a69815e13c5fc9b67d5d301d95b3106ad6ce930**

Documento generado en 11/02/2023 06:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>